



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemquetebe.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00265 00

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2021

Da cuenta el Despacho, que mediante auto que antecede se requirió por segunda vez a Medimás EPS para que allegara constancia del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 18 de mayo de 2018 y confirmado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito el 15 de junio de esa misma anualidad.

Antecedentes

La incidentada a través de correo electrónico solicitó la desvinculación de Mary Fonseca Ramos pues señaló que el encargado de dar cumplimiento al incidente de desacato es el representante legal.

Por otra parte, señaló que ha realizado diferentes gestiones administrativas y operativas con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela y que, al verificar el sistema, evidenció que de la consulta de "Glaucoma" generó la primera atención el 5 de octubre del año en curso con oftalmología con el fin de dar continuidad al tratamiento de la promotora.

Adujo que en atención a las consultas del 5 y 6 de octubre de 2021 le generó las autorizaciones correspondientes a la promotora y que del servicio de vacunación requerido, se encuentra dando cumplimiento al protocolo de vacunación el cual definió que algunas patologías como en el caso de "LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO" requiere de la valoración de un especialista que defina la pertinencia y condiciones bajo las cuales se debe realizar dicha aplicación, por lo que generó una remisión con el especialista de infectología, el cual fue autorizado en la IPS Subred Integrada De Servicios De Salud Norte Ese - Unidad De Servicios De Salud Simón, por lo que solicitó que el Despacho se abstuviera de abrir el presente trámite incidental.

Caso concreto

Ahora, en cuanto a la solicitud de desvinculación de Mary Fonseca Ramos, el Despacho advierte que se no accederá a esta, dado que su vinculación se realizó teniendo en cuenta que el primer requerimiento que se hizo al representante legal fue desatendido dado que no realizó ningún pronunciamiento frente a este y porque en todo caso, el Decreto 2591 de 1991 dispone que para lograr el cumplimiento al fallo de tutela el juez puede dirigirse directamente contra este (tal y como se hizo en el auto del 23 de septiembre de 2021) o su superior jerárquico (auto del 30 de septiembre de 2021) para lograr su cumplimiento, como a continuación se observa:

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el juez constitucional también puede dirigirse contra el superior del responsable en cumplir las órdenes de tutela, no se accederá a la petición de desvinculación de Mary Fonseca Ramos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la incidentada señaló que había autorizado ante la IPS Subred Integrada De Servicios De Salud Norte Ese - Unidad De Servicios De Salud Simón una cita con el especialista en infectología para que determinara sobre la vacunación que pretende la accionante, el Despacho, estima pertinente poner en conocimiento a la promotora la respuesta brindada por la incidentada para que en el término de 5 días se pronuncie e informe si ya le fue asignada la cita con el especialista en infectología.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación de Mary Fonseca Ramos, conforme lo señalado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la incidentada que se encuentra dentro del archivo digital *"07RespuestaRequerimientoMedimas"* a la accionante para que, en el **término de 5 días** se manifieste e informe si ya le fue asignada la cita con el especialista en infectología.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitido al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e312971246c696be925c1090c5fd62a9f6a8cfbe917df1c9e51c5912db057212**
Documento generado en 15/10/2021 10:03:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>